



Nombre de alumnos: Jimmy Abimael Pérez H.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández L.

Nombre del trabajo: Salario

Materia: Derecho individual del trabajo

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: “A”

Comitán de Domínguez Chiapas a 19 de junio de 2020.

Sabemos que el salario es el pago de la cantidad de dinero por parte del patrón, quien cubre así la prestación de un servicio prestado por el trabajador, que en general el salario consta de un conjunto de prestaciones que debe proporcionar el patrón al recibir el intercambio de la fuerza de trabajo. también llamado pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie, es posible fijar dicho salario por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera consensada por las partes, debe ser beneficioso y nunca menor al fijado como mínimo por la ley.

Otro concepto que encontramos es el salario diario integrado, que es el salario diario que recibe un trabajador por parte del patrón o una empresa de maquila de nómina, más todas las prestaciones que la ley puede o no obligar, en este concepto también se puede incluir prestaciones tales como: comidas, transporte, vales de despensa, etc. casi siempre el salario integrado se utiliza para las deducciones en la declaración anual y realizar el cálculo de impuestos al IMSS e INFONAVIT puesto que en este concepto se conoce en promedio cuánto gana diariamente un empleado, integrando todas las percepciones que recibe en el año.

Ahora bien, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. La ley correspondiente hace mención que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos podrán ser de dos tipos que aplican para una o varias áreas geográficas, es decir, son aplicables en una o más entidades federativas; en la zona norte del país es de \$ 185.56 mientras que en la zona sur es de \$ 123.22. algo muy importante que hace mención la ley indica que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo casos excepcionales como pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente, pago de rentas de las habitaciones de los trabajadores y pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El objetivo de tener establecido en la ley el salario mínimo es para proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas, La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección.

Existe una clasificación para hacer mención de los pagos Se usan diferentes denominaciones para el salario. Se le ha llamado salario, sueldo, jornal, retribución. Y la distinción se da sobre el faso supuesto de que, salario es el que recibe el obrero, sueldo el empleado, jornal el campesino y retribución en los casos de pago por unidad de obra. El artículo 83 señala que el salario puede ser estipulado por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. También encontramos que el salario puede ser en efectivo y en especie, e incluso se habla de salario integral y extraordinario.

El artículo 123 de nuestra constitución establece la igualdad que debe ver entre trabajadores Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El cobro del salario debe ser el propio trabajador quien reciba el pago del salario. Cuando el trabajador esté imposibilitado para hacerlo, el pago puede hacerse a la persona que el propio trabajador designe mediante carta poder suscrita por dos testigos. Al cobrar el salario no será objeto de compensación alguna, debiéndose pagar íntegramente (artículo 105), salvo en los casos previstos de descuentos autorizados por la Ley.

el tiempo durante el cual un trabajador debe estar disponible, jurídicamente, para que el patrón utilice su fuerza de trabajo intelectual o material se le conoce como jornada laboral. Jornada Diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas; Jornada Nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas; Jornada Mixta es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por 60 ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

alguna de las obligaciones de los patrones es de proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia, así también menciona deberá proporcionar un espacio de terreno menor de cinco mil metros cuadrados para que establezcan mercados públicos, edificios municipales y centros de esparcimiento, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de 200 habitantes y que el centro de trabajo este a una distancia no menos de cinco kilómetros de la población más próxima. así como existen obligaciones para los patrones de igual manera para los trabajadores como por ejemplo el trabajador deberá realizar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes. Esto implica que el trabajo que tiene una determinada intensidad; Dar aviso al patrón de las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto tenga conocimiento de ellas el trabajador. Esta obligación persigue como objetivo evitar epidemias en los centros laborales que perjudiquen al trabajador y al patrón (fracción XI- poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.